

ESTABLECEN MEDIDAS QUE AYUDAN A LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES QUE DEBEN EFECTUAR LAS PERSONAS, ENTRE OTROS, PARA EL USO DE LOS FONDOS OTORGADOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Con fecha 09 de mayo de 2020, mediante **Resolución SBS N° 1354-2020**, se establecen **medidas que ayudan a la realización de transacciones que deben efectuar las personas, entre otros, para la disposición y uso de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas emitidas en el contexto del Estado de Emergencia Nacional (EEN)**.

En tal virtud, **con la finalidad de garantizar los fondos de dinero electrónico emitidos durante el EEN** se establece que los emisores de dinero electrónico pueden emplear hasta el 31 de diciembre de 2020, los depósitos de disposición inmediata en empresas de operaciones múltiples clasificadas en la categoría A+, como modalidad alternativa de garantía para el valor del dinero electrónico emitido, a que se refiere el Título IV de la Resolución SBS N° 6283-2013 que aprueba el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico (RODE). En caso la empresa de operaciones múltiples cuente con dos clasificaciones diferentes se tomará la más baja.

Tratándose de emisores que sean empresas de operaciones múltiples que capten depósitos del público y que cumplan con el requisito señalado en el párrafo anterior, estos depósitos pueden ser mantenidos en la propia empresa emisora. En el Reporte N° 32-A "Reporte Diario de Dinero Electrónico" y en la sección IV del Reporte N° 32-B "Reporte Mensual de Dinero Electrónico" la columna "Valor del Patrimonio Fideicometido" debe incluir también el valor de la cuenta de depósitos.

Cabe precisar que al 1 de enero de 2021, los emisores de dinero electrónico deben constituir garantías de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Resolución SBS N° 6283-2013 que aprueba el RODE.

Asimismo, para los emisores que atiendan la disposición de fondos otorgados por leyes y otras normas emitidas durante el EEN, que cuenten con calificación A- o superior, **tienen sesenta (60) días calendario, contados desde el último día del mes en que se realiza la emisión, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución SBS N° 6283-2013 que aprueba el RODE**, sin perjuicio de lo cual deben remitir el Reporte N° 32-A "Reporte Diario de Dinero Electrónico" y el Reporte N° 32-B "Reporte Mensual de Dinero Electrónico" completo. En caso la empresa de operaciones múltiples cuente con dos clasificaciones diferentes se toma la más baja.

Lo anteriormente señalado entra en vigencia desde el 10 de mayo para el dinero electrónico emitido hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para mayores detalles del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe